

Recibido
Fecha:
21/07/2022 3:33:32 PM
Número Radicado: 5634



CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS
**TOLIMA SUR
2023**

Bogotá, 18 de Julio de 2022.

Señores
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
Punto de Atención Regional Ibagué
Ibagué, Tolima

Referencia: Expediente PAF-8675

Asunto: Autorización para actuar en calidad de representante.

Cordial saludo,

Como representante legal del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023**, Autorizo al señor **ABRAHAM ENRIQUE CAÑON VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.207.262 de Girardot Cundinamarca; para que a mi nombre efectué representación ante la autoridad ambiental para adelantar la notificación correspondiente del Auto 5784 del 18 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO".

Agradecemos su atención,


CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA
Representante Legal.
Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur 2023

NIT: 901.571.347-8

Código de Barras: 18-28-01-203 - Registro TOL
Teléfono: 220 4550

Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur 2023

- - 5784
AUTO No.

(18 JUL 2022)

6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA. (Fol. 19)
7. Plan de aprovechamiento forestal Tramo Ataco (Fols. 20 a 35)
8. Formato de verificación preliminar (Fol. 36)
9. Cd (Fol. 37 y 38)
10. Listado con información complementaria de los predios involucrados. (Fol. 39 y 40)

c) Mediante mensaje interno 120 del 16 de junio de 2022, la Subdirección Administrativa y Financiera liquidó y envió cobro de la tarifa de evaluación ambiental del permiso de aprovechamiento forestal por valor de (\$ 1.420.081) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (Fols. 41 a 46).

d) Mediante oficio con radicado de entrada No. 5034 de 28 de junio de 2022, el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, presentó el comprobante de pago de la tarifa de evaluación por valor de (\$ 1.420.081) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE., realizado el 22 de junio de 2022. (Fol. 64 y 65).

3. NORMATIVIDAD

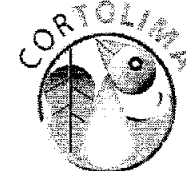
3.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables.



AUTO No.

18 JUL 2011

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará, según lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala que: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de Evaluación y los servicios de Seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)"

3.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

(18 JUL 2011)

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación.

3.3 Del Permiso de Aprovechamiento Forestal:

El Decreto 1076 de 2015, al respecto, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

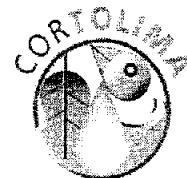
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

== 5784

AUTO No.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

(18 JUL 2022)

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

(Decreto 1791 de 1996, Art. 13).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 14).

AUTO No. **==5784**

(18 JUL 2011)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse; de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

(18 JUL 2022)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

(Decreto 1791 de 1996 Art. 18)."

3.4 Del requerimiento:

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En lo precedente, acorde con lo ordenado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de ley, es por ello que este Despacho en el marco de sus competencias procederá a dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de mil noventa y ocho (1098) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies forestales que se encuentran plantados en 41 predios que se localizan a los costados de la vía Ataco – Planadas, Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, solicitado por el

- 5784
AUTO No.

(18 JUL 2011)

CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit: 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal.

Se procederá de igual forma a aceptar el pago por concepto de tarifa de evaluación ambiental, se ordenará la publicación de un aviso en medios de comunicación oral, escrito y en boletín de esta entidad.

Una vez se realicen las publicaciones, se ordenará realizar visita técnica en el lugar señalado en la solicitud, por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, quienes deberán valorar entre otros aspectos, lo establecido por el Decreto Único Reglamentario para el ambiente y el desarrollo sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. **"Tala o reubicación por obra pública o privada"** conceptuando respecto a:

I. Verificación de la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

II. Valoración de las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ambiental de permiso de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit: 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, para el aprovechamiento de mil noventa y ocho (1098) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies forestales que se encuentran plantados en 41 predios que se localizan a los costados de la vía Ataco – Planadas, Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, solicitado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit: 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal.

En consecuencia, se dará apertura al expediente: PAF 8675.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento forestal de clase Único no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de Cortolima.

(18 JUL 2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR el pago realizado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit: 901.571.347-8, por la suma de (\$ 1.420.081) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/te, por concepto de tarifa de evaluación ambiental, corroborada mediante nota bancaria de ingresos No. 2022007557 del 28 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit: 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, la publicación de tres (3) avisos que contengan el extracto de la solicitud, uno en el boletín oficial de CORTOLIMA, el otro en un diario de amplia circulación departamental y por último en la emisora local, copia de los cuales deberá allegar a la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit: 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, que la documentación requerida en el artículo anterior es necesaria para continuar con el presente trámite administrativo ambiental, que, en caso de incumplimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplidas las disposiciones anteriores, **ENVIAR** el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para que se practique visita al sitio indicado, donde se pretende realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de establecer las características naturales, ambientales y técnicas de la actividad, se revise y evalúe la información soporte aportada por el solicitante, y se emita el correspondiente concepto técnico, una vez se dé cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El concepto técnico proferido por el funcionario de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, deberá valorar entre otros aspectos, lo establecido por el Decreto Único Reglamentario para el ambiente y el desarrollo sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. **"Tala o reubicación por obra pública o privada"** conceptuando respecto a:

- I. Verificación de la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
- II. Valoración de las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.



AUTO No. 5784

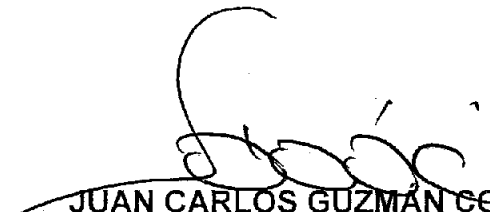
(18 JUL 2022)

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, en la dirección calle 36 No. 18-23 – Bogotá D.C., o en el correo electrónico ambiental3@ingenieriadevias.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a las Personerías, Concejos y Alcaldías de los Municipios de Ataco y Planadas Tolima, para enterarlos del trámite ambiental iniciado en esta Entidad y de su derecho a intervenir, y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Luis Fernando Orozco Vargas. Abogado Contratista S.J.
Revisó: Henry Cifuentes– Profesional Especializado S.J.
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios – S. J.
Exp: PAF-8675/ Auto inicio/ Permiso de Aprovechamiento Forestal Único

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL, hoy 21 de Julio de 2022

Se notificó personalmente a Abraham Enrique Coron Vasquez
de Auto # 5784 de fecha 13-Julio-2022

que antecede, enterado de su contenido se le hicieron las advertencias de ley y en constancia firmo.

EL NOTIFICADO Abraham Enrique Coron Vasquez

C.C. Nro. 11207262

T.P Nro. 11207262

Página 10 de 10 NOTIFICADOR [Firma]

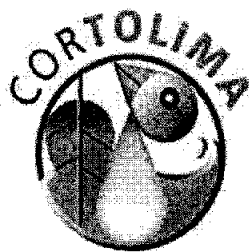
SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Extensión: 403 - 406
Teléfono: (578) 2452779
C.C. Xalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Of. 301-303,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 - 407
Teléfono: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima
NIT: 890,704,536-7

RECAUDO AMBIENTAL CXC

Publicaciones

Codigo: F01_ML_CT_3

Version: 0

Pagina: Page 1 of 1

Fecha Limite: 01/08/2022 Total a Pagar: 10,000 Llave: 52392 Recibo Nro: 5900132589

USUARIO

Nombre: CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023

Cedula/Nit: 901,571,347

Dirección: CLL 36 No. 18-23 OFI. 201

Ciudad: CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Valor Capital: 10,000

Valor Intereses: 0

Interes Coactivo 0

Total a Pagar: 10,000

Fecha Pago: DD / MM / -AAAA

CUENTA POR COBRAR

Tipo Cobro: Publicaciones

Estado Cobro: Persuasivo

Sub Estado: Persuasivo

Resolución: 21/07/2022 Exp.: Ejecut.: 21/07/2022

Descripción: PUBLICACION DEL AVISO DEL TRÁMITE RAD. 4721 DEL
13/06/2022 AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
1098 INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS EN 41 PREDIOS.

ESPACIO PARA EL BANCO

Usuario

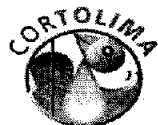
Paguese en Davivienda, Bancolombia o PSE link www.cortolima.gov.co.

"Siembra tu Futuro" cancele oportunamente evite reportes al BDME boletin deudores morosos



(415)7709998018204(8020)5900132589(3900)0000010000(96)20220801

NOTA: Cuando es Pago con Cheque, no lo podran realizar utilizando para ello Cheques de otras plazas.
Se puede hacer el pago utilizadno solo un medio de pago. Todo en Efectivo o todo en cheque pero no en forma mixta



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Recaudo:

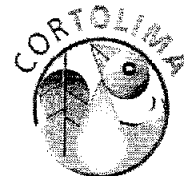
Banco	Convenio
Davivienda Bancolombia	1423169 2028
Llave:	52392
Fecha Pago:	DD / MM / AAAA

Total a Pagar:	10,000	Referencia:	5900132589
		Fecha Limite:	01/08/2022
RECAUDO AMBIENTAL CXC CORTOLIMA			
Codigo Banco	Numero Cheque	Valor	
	Efectivo:		
	Valor Total:	10,000	

Banco



(415)7709998018204(8020)5900132589(3900)0000010000(96)20220801



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

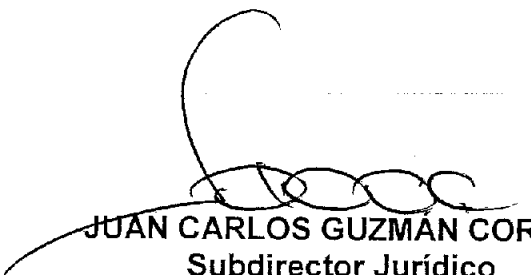
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

AVISA

Que mediante radicado No. 4721 de fecha 13 de junio de 2022, el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero Guayabal, quien actúa como representante legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit: 901.571.347-8, presentó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de mil noventa y ocho (1098) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies forestales que se encuentran plantados en 41 predios que se localizan a los costados de la vía Ataco – Planadas, Municipio de Ataco, Departamento del Tolima. La solicitud encuentra justificación en el contrato de obra No. 2096 del 15 de marzo de 2022 "contratar el mejoramiento de la vía ataco – Planadas en el departamento del Tolima"

Que para efectos de la veeduría popular se enviará copia del presente aviso a la Alcaldía, Concejo y Personería del Municipio de Ataco - Tolima, con el objeto de que sea fijado en lugar público, para que las personas que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de este permiso puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA dentro del trámite respectivo.

Se expide en Ibagué a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

 VITAL-PAF-8675

Proyectó: Luis Fernando Orozco Vargas – Abogado Contratista Área de Aprovechamiento Forestal. 
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo, Profesional Especializado Subdirección Jurídica.